

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.29
24 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 10 c) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION
Y EN PARTICULAR: CUESTION DE LAS DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Croacia*: proyecto de resolución

Problema de las personas cuyo paradero se desconoce
en el territorio de la antigua Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como otros instrumentos y resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 47/133 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en la que se proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando asimismo su resolución 1993/7 de 23 de febrero de 1993, en la que pidió al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia que, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité Internacional de

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

la Cruz Roja, preparara propuestas para un mecanismo destinado a tratar la cuestión de las desapariciones en la antigua Yugoslavia,

Profundamente preocupada por el gran número de personas cuyo paradero se desconoce todavía en el marco del conflicto de la antigua Yugoslavia, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Expresando su profunda solidaridad con las familias de las personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la antigua Yugoslavia y reafirmando a la vez su voluntad de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la búsqueda de sus familiares,

Habiendo examinado el informe sobre la visita a la antigua Yugoslavia de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, efectuada a solicitud del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1994/26/Add.1) así como las valiosas propuestas contenidas en ese documento,

Destacando que el objetivo básico del "proceso especial" propuesto en el informe para tratar el problema de las personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la antigua Yugoslavia debería ser el de proporcionar a sus parientes y familiares información sobre la suerte de esas personas,

1. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1994/26/Add.1) y decide establecer el "proceso especial" que se propone en ese informe, como un mandato conjunto del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia y de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

2. Expresa su pleno apoyo a la recomendación de que el "proceso especial" sea de carácter estrictamente humanitario, sobre la base de un criterio pragmático, con miras a asegurar la máxima eficiencia y la máxima cooperación de todas las partes en la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la antigua Yugoslavia;

3. Considera que en virtud del "proceso especial" se debería poder establecer contacto directo con las partes interesadas y efectuar las

investigaciones in situ que sean necesarias para promover la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce;

4. Pide al Secretario General que dote el "proceso especial" con personal experimentado, equipamiento y recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de ser necesario solicitando de los gobiernos y otras organizaciones interesados contribuciones para esta causa humanitaria, y pide al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que en el marco de las reuniones entre períodos de sesiones celebre de inmediato las consultas pertinentes para designar con este fin a uno de sus miembros;

5. Destaca la urgencia de que se establezca este mecanismo especial a fin de que todas las solicitudes para la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce que han sido ya tramitadas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se puedan presentar de inmediato a las partes interesadas;

6. Invita a los gobiernos de que se trata, a otras partes interesadas y a todos los que estén en condiciones de prestar su ayuda, con inclusión del Comité Internacional de la Cruz Roja, a que aporten su cooperación plena y constructiva al "proceso especial" para que pueda cumplir eficazmente sus funciones y de ese modo aliviar el dolor y sufrimiento de muchos familiares de personas desaparecidas;

7. Pide al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia y al miembro designado del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que mantengan informados acerca de los resultados de sus investigaciones a los familiares y parientes de las personas cuyo paradero se desconoce y que presenten informes anuales conjuntos a la Comisión de Derechos Humanos en los que se señalen, según corresponda, los obstáculos e impedimentos que afecten su labor.
